

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 57

## CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

- Que la Provincia fronteriza de El Oro requiere la ejecución inmediata de varias obras de infraestructura sanitaria, riego y vialidad, para mejorar las condiciones sociales y económicas de su población;
- Que existen recursos económicos generados en la Provincia, los cuales deben ser reorientados para la realización de dichas obras en beneficio de la comunidad; y,
- Que la provincia de El Oro constituye un soporte básico de la economía nacional por su carácter de agroexportadora.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente,

**LEY QUE CREA EL FONDO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, VIALIDAD Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE EL ORO -FONDORO-**

Art. 1.- Créase el "FONDO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, VIALIDAD Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE EL ORO", que se financiará con los siguientes recursos:

- a) De los ingresos que anualmente perciba la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar según el artículo 4 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, el 90% se destinará a cubrir las necesidades relativas a sus fines específicos y el 10% restante se destinará a financiar el "Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la Provincia de El Oro"; y,
- b) A partir del año 1990, en el Presupuesto General del Estado, se fijará una asignación equivalente

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

al 5% del rendimiento total del impuesto unificado del 1% semestral a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado por el Decreto Supremo No.317, del 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial No.522 de 28 de los mismos mes y año y sus reformas, especialmente la prevista en la Ley de Control Tributario y Financiero, publicada en el Registro Oficial No.97, de 29 de diciembre de 1988.

Art. 2.- Los recursos asignados en el artículo anterior serán depositados mensualmente en el Banco Central del Ecuador, en una Cuenta Especial que se denominará "FONDO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, VIALIDAD Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE EL ORO", valores que serán distribuidos de la siguiente forma:

El 60% para el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, IEOS; el 30% para el Ministerio de Obras Públicas; y el 10% para el Consejo Provincial de El Oro.

A partir de 1991 la distribución de estos recursos se hará de la siguiente forma:

El 40% para el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, IEOS; el 40% para el Ministerio de Obras Públicas; y el 20% para el Consejo Provincial de El Oro.

El IEOS y el Ministerio de Obras Públicas suscribirán convenios con las municipalidades y el Consejo Provincial de El Oro para la ejecución de las obras.

Art. 3.- Con este Fondo, el IEOS ejecutará obras de saneamiento ambiental; el Ministerio de Obras Públicas las obras de vialidad; y, el Consejo Provincial ejecutará la ampliación y mejoramiento de las obras de riego, en la Provincia de El Oro.

Art. 4.- Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente a los fines establecidos en esta Ley y podrán ser utilizados por el IEOS, el Ministerio de Obras Públicas y el Consejo Provincial de El Oro, en cubrir las contrapartes de los créditos del BEDE que se requieran para el alcantarillado integral, asfalto, riego y drenaje de la Provincia de El Oro.

Art. 5.- Las disposiciones de la presente Ley prevalecerán sobre

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

las normas generales o especiales que se le opongan y entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.



DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS  
Presidente del H. Congreso Nacional

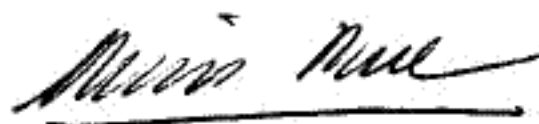


DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
Secretario General

ARCHIVO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

**P R O M U L G U E S E**



RODRIGO BORJA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA